



**Resolución de Consejo Universitario N° 0132-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000020-0107-22-6 de fecha 01 de marzo de 2022, remitido por el Sr. JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ, solicitando revalidación de su Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 10 de Octubre de 2019, el señor José Elías Alva Jiménez, solicita la revalidación de su Título Profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Nacional de Loja de la República de Ecuador, ya que es requisito para ser admitido en la convocatoria de admisión para estudios de posgrado del Programa de Maestría;

Que, mediante Oficio N°003-SCRGYTE-UNP-2020, de fecha 09 de enero del 2020, el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta al Decano de la Facultad de Derecho de la UNP, reiterándole, se sirva atender lo solicitado, toda vez que existe jurisprudencia, tan es así que, como precedente tenemos la aprobación a profesionales como son de los Srs. Dr. Cesar Cumba Narváez y Dr. Julio Vallejo Romero de esta carrera por esta Alma Mater Universidad Nacional de Piura, mismas que se encuentran registradas en la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como consta en documento adjunto. Cabe mencionar, que existe convenio entre ambas instituciones Universidad Nacional de Piura (Perú) y la Universidad LAICA "ELOY ALFARO" de Manabí (Ecuador) y de otros países Extranjeros, por lo que cuentan con las facilidades respectivas ya que cumple con los requisitos establecidos.

Que, mediante Memorando N°001-D.FDCCP-UNP-2022 de fecha 13 de marzo de 2022, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, deriva a la Comisión de Revalidación de Título Profesional, el expediente N°020-107-22-6, presentado por el Sr. José Elías Alva Jiménez, para que a la brevedad posible alcance Informe correspondiente;

Que, mediante Informe N°002-2022-CERTP-FDCCPP-UNP, de fecha 22 de marzo de 2022, La Comisión Especial de Revalidación de Título Profesional de Abogado, envía Informe de la Evaluación del Expediente de Revalidación de Título Profesional de abogado, otorgado por la Universidad Nacional de Loja, de José Elías Alva Jiménez, en el cual hace mención que con Expediente N°2898-0201-19-3 de fecha 11-10-2019, se solicita la Revalidación del Título Universitario Extranjero de ABOGADO de JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ, obtenido en la Universidad Nacional de Loja (Ecuador); el Presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero, solicita evaluación respectiva del expediente de la referencia, corriendo traslado a la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la UNP. Por tanto la Comisión Decide: Por los fundamentos esbozados y en el cumplimiento del Mandato de conferido por el Consejo de Facultad; los miembros de la Comisión deciden por Unanimidad por que se declare **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE TITULO** de la Solicitada por don **JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ**;

Que, mediante Oficio N° 111-D.FDCCP-UNP-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General de la UNP, haciéndole llegar el Informe de la Comisión de Revalidación de Título Profesional de Abogado, de José Elías Alva Jiménez;

Que, mediante Oficio N°049-SCRGYTE-UNP-2022, de fecha 04 de abril del 2022, el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, con la finalidad de alcanzar el expediente de Revalidación de Titulo Profesional y Grados Académicos extranjeros, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° EXPEDIENTE
JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ	N° 00020-107-22-6 de fecha 01-03-2022

Cabe mencionar que el expediente N° 002898-0201-19-3 de fecha 11/10/2019 fue alcanzado con Oficio N° 003-SCRGYTE-UNP-2020 a la FDCCP y recepcionado con fecha 04/02/2020 los mismos que fueron denegados y devueltos por el Sr. decano Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo a la Secretaria General, asimismo el administrado Lic. Alva Jiménez, en octubre del 2021, se entrevistó con el Señor Rector para que se le atiende y aún así, no se atendió lo solicitado ya que no rectificaron la Resolución N° 1005-R-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, a tanta demora de no ser atendido, opto por retirar sus documentos, presentando nuevamente, originando así un nuevo Expediente N° 00020-107-22-6 de fecha 01/03/2022, el mismo que fue recepcionado por la Facultad de Derecho con fecha 13 de marzo de 2022, y evaluado por los miembros de la Comisión



**Resolución de Consejo Universitario N° 0132-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022**

Especial de Revalidación de Título Profesional de Abogado, quienes deciden por unanimidad se declare precedente, informe alcanzado por el Sr. decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a la Secretaría General de la UNP, siendo recepcionado el 30/03/2022, y alcanzado por esta secretaría al despacho de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos Extranjeros, asimismo esta Comisión informa que cumple con los requisitos establecidos y habiendo analizado las materias de cada syllabus presentado al menos coincide con el 80% con el contenido de la currícula de esta especialidad;

Que, mediante Resolución N° 009-SCRGYTE-UNP-2022 de fecha 04 de abril de 2022, el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta respecto a la solicitud de Revalidación del administrado Lic. JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ, quien solicita REVALIDACIÓN de su Título profesional de ABOGADO, otorgado por la Universidad Nacional de Loja-República del Ecuador; RESUELVE lo siguiente:

Art. 1°.- APROBAR el expediente de Revalidación el Título Profesional de ABOGADO, otorgado por la Universidad Nacional de la Loja -República del Ecuador, presentado por el señor JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ, por el Título Profesional de ABOGADO, que otorga la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura.

Art. 2°.- DISPONER que la presente Resolución se ponga a conocimiento al Sr. Rector para que sea oportunamente vista en Sesión de Consejo Universitario y proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Que, con Informe N° 233-2022-OCAJ-UNP de fecha 13 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE la Solicitud presentada por el administrado JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ, egresado de la Universidad Nacional de la Loja-República del Ecuador, concerniente a Revalidación del Título Profesional de ABOGADO, por el Título Profesional de ABOGADO, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), regula la revalidación de Títulos Profesionales en el siguiente: Artículo 44.- Grados y títulos "Las Universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y sus títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación conocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto a la homologación de Grados y Títulos: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, consigna: "Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos" Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país



**Resolución de Consejo Universitario N° 0132-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022**

extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, en el artículo 59°, inciso 9 de la Ley Universitaria (Ley N°30220), en concordancia con el artículo 174º, inciso 10 del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario:

“Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2018 de nuestra Institución, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°2082-CU-2013 DEL 23/07/2013 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N°121-CU-2018 del 22/03/2018, prevé que, para la Revalidación de Grados Académicos y Títulos de Profesionales Universitarios Extranjeros, el administrado debe cumplir con adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida al Rector.
- 2.- Copia legalizada del DNI o carné de extranjería.
- 3.- Una (01) fotografía tamaño carnet a color.
- 4.- Pago de derecho (copia simple del Boucher visado por la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria previa verificación del original), por el monto de 2,300.00 nuevos soles.
- 5.- Copia del grado académico y/o título profesional universitario, autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.- Copia del certificado de Estudios Universitarios autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Syllabus de cada una de las asignaturas certificadas por la Universidad de procedencia, con traducción simple con indicación y suscripción del traductor debidamente identificado.
- 8.- Ponderado acumulado mayor o igual a 13, o su equivalente.

NOTA: Solo se revalida aquellos Grados o Títulos cuyo contenido del curriculum de estudios de la especialidad coincida con al menos el 80% con el contenido de la Currícula de la especialidad que ofrece la Universidad Nacional de Piura;

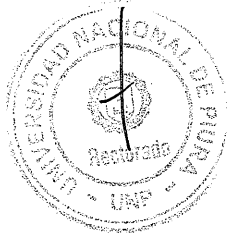
Que, mediante Informe Técnico N° 873-2018-SERVIR/GPGSC del 05 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a “Titulación Profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejercicio profesional en el Sector Público”; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente:
Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero;

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N° N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma.

El Reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el Estado, a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, legamente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconociendo de la mención y conforme consta en el diploma.

De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recurso Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Resolución de Consejo Universitario N°. 0132-CU-2022

Piura 20 de abril de 2022

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recurso Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas.

Es bajo estas premisas, que el SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; siendo que para el caso en concreto o específico, se ha tomado por analogía una conclusión que resulta relevante al respecto y que nos permite visualizar bajo un criterio jurídico-legal lo que se presente; siendo la siguiente:

3.5. De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUENDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia.

3.6. Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que dicha inscripción solo surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 20 de abril de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - REVALIDAR el Título Profesional de ABOGADO, otorgado por la Universidad Nacional de Loja de la República del Ecuador, al señor JOSE ELIAS ALVA JIMENEZ, por el Título Profesional de ABOGADO de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Edwin Omar Vences Martínez
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (r)